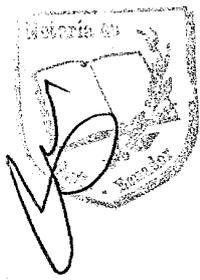


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

0000001

DENOMINADA

INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA

QUE OTORGAN LOS SRS.

HUGO ALFREDO GRIJALVA GARZÓN

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA

JUAN SEBASTIAN ROBALINO ORELLANA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400.00

(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura No.: 834.1

Cons.inmogrico.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador hoy día "CINCO" (5) de MARZO de dos mil ocho, ante mí

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, NOTARIO

CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen; los señores

Hugo Alfredo Grijalva Garzón, Manuel Antonio Robalino Orellana y Juan

Sebastián Robalino Orellana, todos por sus propios personales derechos,

bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los

comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad

ecuatorianos, de estado civil viudo el primero, casado el segundo y soltero

el tercero, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar

y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente

escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de

la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de



escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA GRICOBSA COMPAÑIA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores los señores Hugo Alfredo Grijalva Garzón, Manuel Antonio Robalino Orellana y Juan Sebastián Robalino Orellana, todos por sus propios personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil viudo, casado y soltero en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para poder contratar y obligarse por sí mismos.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará INMOBILIARIA GRICOBSA COMPAÑIA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo Primero.- **NATURALEZA Y DENOMINACION:** INMOBILIARIA GRICOBSA COMPAÑIA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las

0000002

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía";

Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto;

Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La promoción, y comercialización de todo tipo de bienes raíces, así como de proyectos inmobiliarios; Este objeto incluye la compra y/o venta de bienes inmuebles, de forma directa o a través de sociedades civiles o mercantiles que se constituyan para el efecto; b) La Compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: b.1) De todo tipo de productos elaborados o semielaborados, artefactos y sus accesorios para uso doméstico, industrial o comercial; b.2) De todo tipo de producto relacionado con la construcción, sean éstos utilizados como materiales, o equipos; b.3) De todo tipo de productos relacionados con la decoración de interiores, y arquitectura en general, así como equipos que sirvan para mejorar dichos productos; b.4) En general de todo tipo de producto relacionado con el sector inmobiliario; c) La prestación de servicios administrativos y técnicos tanto a personas naturales como jurídicas; d) La instalación, establecimiento y administración de restaurantes, clubes, bares, cafeterías, hoteles, agencias de viajes, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativas; e) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; f) Actuar como comisionista, intermediaria,



representante de personas naturales o jurídicas; g) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social;

h) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; i) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento,

actividades que se podrán relacionar con todas las áreas; Para el

cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar

contratos de asociación con personas jurídicas o naturales,

nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o

derechos en compañías existentes; promover la constitución de

nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar

como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la

representación de empresas nacionales y/o extranjeras; Artículo

Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social la

Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos

permitidos o no prohibidos por la Ley; Artículo Quinto.- PLAZO

Y DURACIÓN: EN plazo por el cual se forma la Compañía

es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura

pública de constitución de la misma, vencido este plazo la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios

reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma

expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo

de conformidad con lo previsto por este Estatuto; Artículo Sexto:

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de

Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la

disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el

presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

0000003

voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400.00) dividido en ⁴⁰⁰ cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una;

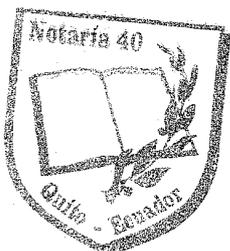
Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las

Participaciones: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Certificados: Las participaciones constarán en certificados numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General. Un certificado de ^{aperturas} participación a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este posea, o, parte de éstas;

Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones. IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios,

Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN: La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones



que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen; Artículo Décimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la

Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b)

Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios

y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al

Comisario y fijar su remuneración, de ser procedente; d) Dirigir la marcha

y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas

aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a

otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores

Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de

la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de

la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor

funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias

de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; i)

Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la

Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean

presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por

los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o

conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han

fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la

Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y

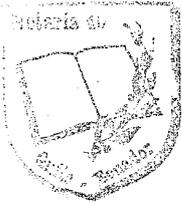
Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de

hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al

Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o

celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



0000004

que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; Artículo Décimo Quinto.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía; Artículo Décimo Sexto.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.-

CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no



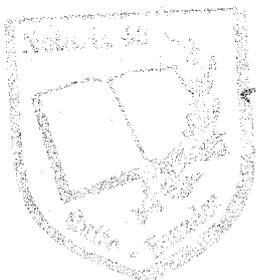
se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIÓN: A más de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



0000005

forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B) DEL PRESIDENTE; Artículo Vigésimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del



Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; f) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios. C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo

Vigésimo Sexto.- Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Octavo.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea

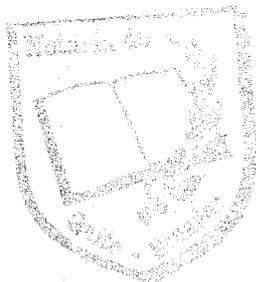
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



000006

limitativo dentro del giro ordinario del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios;
- b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere;
- e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden;
- f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes;
- h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad;
- m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza;
- n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y



cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS

Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo

Primero.- APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA

LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. VI.

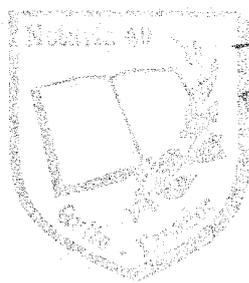
DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Tercero.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Cuarto.- ACCESO A

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁷ de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Artículo Trigésimo Quinto.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto; Artículo Trigésimo Sexto.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía; QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los socios fundadores pagan el cincuenta por ciento del capital social suscrito de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle: *****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
Hugo Grijalva Garzón	\$ 398,00	\$ 199,00	398	99,50%
Manuel Robalino Orellana	\$ 1,00	\$ 0,50	1	0,25%
Juan Robalino Orellana	\$ 1,00	\$ 0,50	1	0,25%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	400	100%

Los Socios fundadores pagan el capital suscrito por cada uno de ellos en numerario, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado, y conforme consta de la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante a esta escritura pública; El saldo del capital insoluto será pagado en el plazo de un año; SEXTA: NACIONALIDAD E INVERSIÓN.- Los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana; SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-

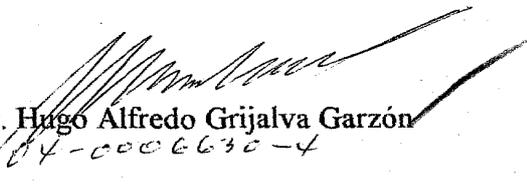
Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto; Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

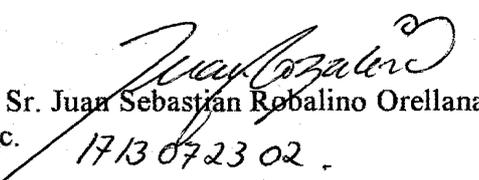


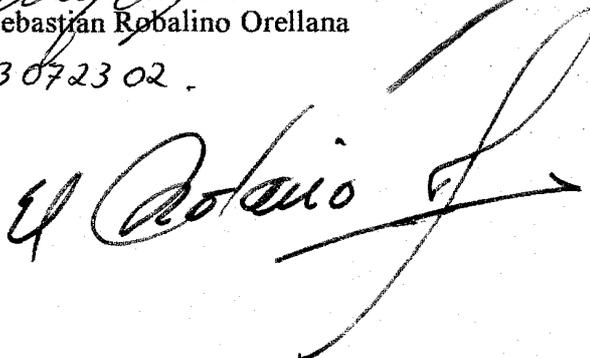
0000008

ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha;
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a
escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Hugo Alfredo Grijalva Garzón
c.c. 04-0006630-4


f) Sr. Manuel Antonio Robalino Orellana
c.c. 1701457794.


f) Sr. Juan Sebastian Robalino Orellana
c.c. 1713072302.


y Oswaldo Mejia Espinosa



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040006630-4

GRIJALVA GARZON HUGO ALEJANDRO

21 ABRIL 1.929

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUMER

01 404 0121

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SORREZ 29

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** VJ333Y3242

CASADO MARIA COBO

SUPERIOR BANQUERO

JOSE MARIA GRIJALVA

ELENA GARZON THOMAS

QUITO 3126777

3170772007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0385612

Firma de la Autoridad

Firma del Cedulaado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TEE

Ejecutado del 21 de mayo del 2000

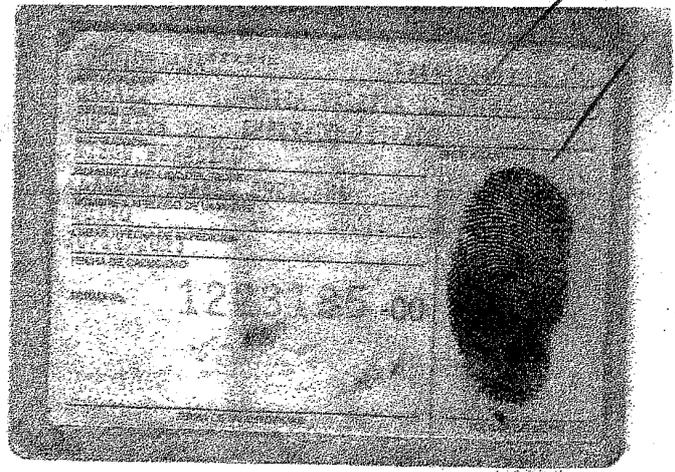
0022-270 040006630-4

GRIJALVA GARZON HUGO ALEJANDRO

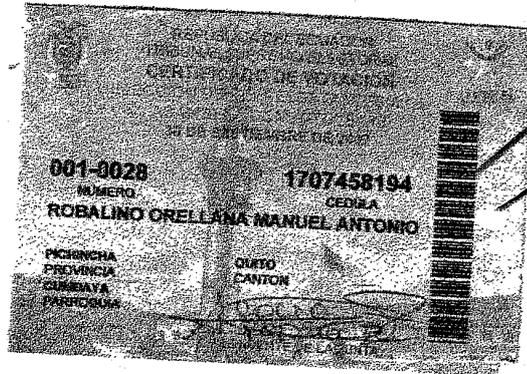
PICHINCHA QUITO

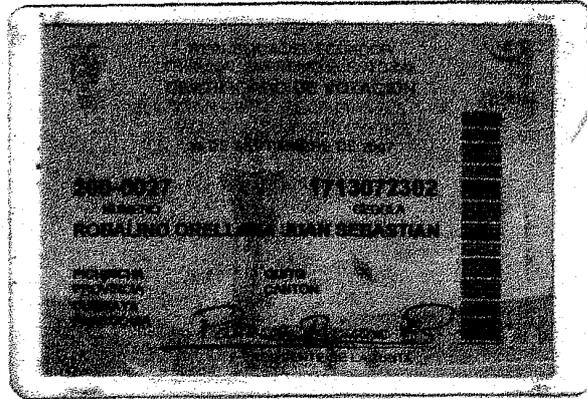
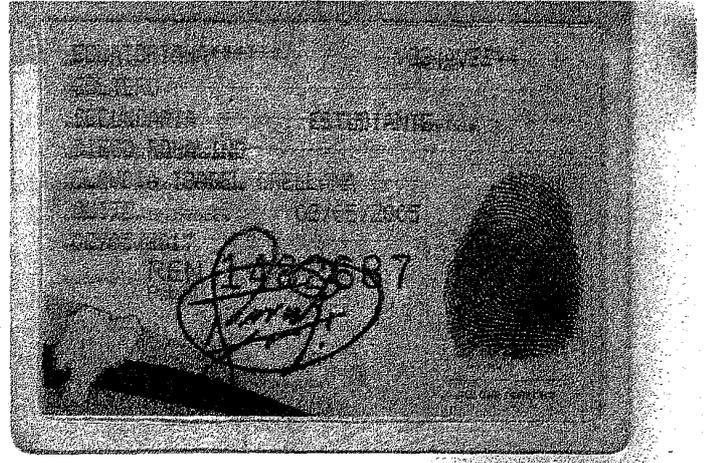
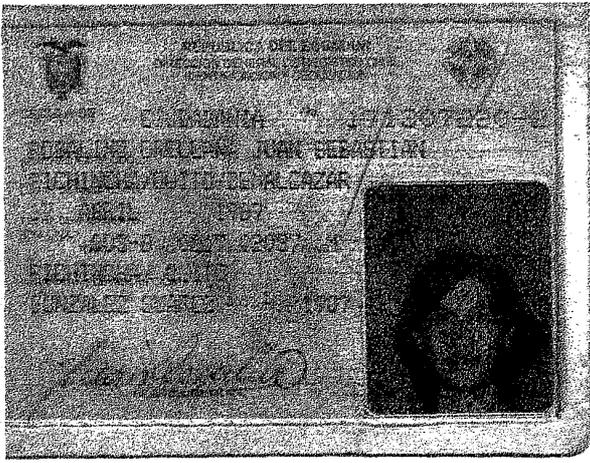
LA FLORESTA

Firma del Registrador



000009





Registro Civil de Madrid

0000010

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:
 (8-6) Nombre : ADRIANA MARIA EULALIA
 (7-6) Primer Apellido : COBO
 (7-6) Segundo Apellido : PATIÑO
 (8-6-1) hijo de : ANGEL (8-6-2) y de : DOLORES
 (4-1) Estado : (4-1-2) CASADA (6-1) Nacionalidad : ECUATORIANA
 Pasaporte : 0400274510
 (9-7-6) Nacido el día : dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y tres
 (2-4-6) Lugar de nacimiento : QUITO
 (2-1-1) País : ECUADOR
 (2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : CALLE ULLOA Nº 31-42
 (2-1-3-2) IBEDON - QUITO (2-1-1) País : ECUADOR
 (5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : veintitrés de septiembre de dos mil siete
 (9-4-4) Hora : quince horas treinta y cinco minutos
 (2-6) Lugar : HOSPITAL RAMON Y CAJAL
 (2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA
 El enterramiento será en : QUITO (2-1-1) País : ECUADOR

OBSERVACIONES :
 SE PRACTICA ESTA INSCRIPCION EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE MADRID, DILIGENCIAS PREVIAS NUMERO 8110/07
 Hora : once horas veinte minutos
 Fecha : veintiseis de septiembre de dos mil siete

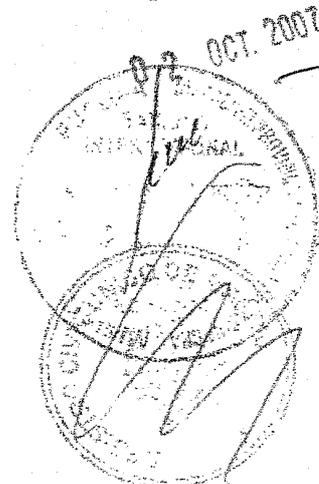
(SIGUEN FIRMAS)

Funcionario Delegado D./Dña: JULIAN SANAVIA GAMBOA

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00446** página **367** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid, veintiseis de septiembre de dos mil siete

D./Dña Mª CARMEN MENENDEZ LEZAMIZ. Funcionario Delegado.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**

El presente documento público

2. ha sido firmado por D./D^a. María del Carmen Menéndez Lezámiz.
3. quien actúa en calidad de Funcionaria Delegada.
4. y está revestido del sello/timbre del Registro Civil Único de Madrid.

Certificado

5. en Madrid,
6. el día **27 SET, 2007**
7. por D. Ernesto Esteban Castillo, Secretario Judicial adscrito a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el acuerdo del Secretario de Gobierno de dicho Tribunal Don Tomás Sanz Hoyos, de fecha 14 de febrero de 2006.

8. Bajo el número **24302/07**
9. Sello/timbre:

10. Firma:



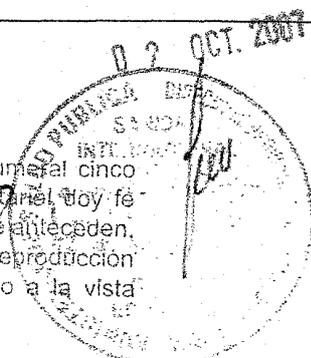
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial hoy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

05 MAR 2008

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUARTO CANTÓN DEL CANTÓN QUITO





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176756
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707458194 ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

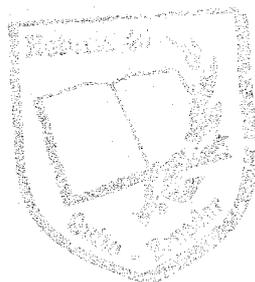
NÚMERO DE RESERVA: 7176756

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2008 9:32:20 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 64100427 abierta el 04 MARZO 2008 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA. la cantidad de \$ 200,00 (Doscientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Hugo Grijalva Garzón</u>	\$ \$ <u>199.00</u>
<u>Manuel Robalino Orellana</u>	\$ \$ <u>0.50</u>
<u>Juan Robalino Orellana</u>	\$ <u>0.50</u>
TOTAL	\$ \$ <u>200.00</u>

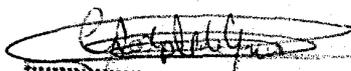
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MARZO 04 DEL 2008
Lugar y Fecha de emisión

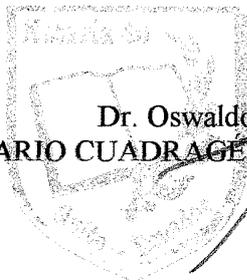
**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**


Firma Autorizada

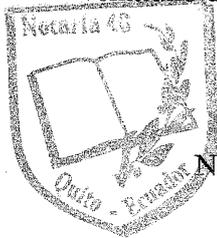
0000012

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA., que otorgan los señores Hugo Alfredo Grijalva Garzón, Manuel Antonio Robalino Orellana y Juan Sebastián Robalino Orellana, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho -

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA., de la resolución número 08.Q.II.001258, de fecha diecisiete de Abril de dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiuno de Abril de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



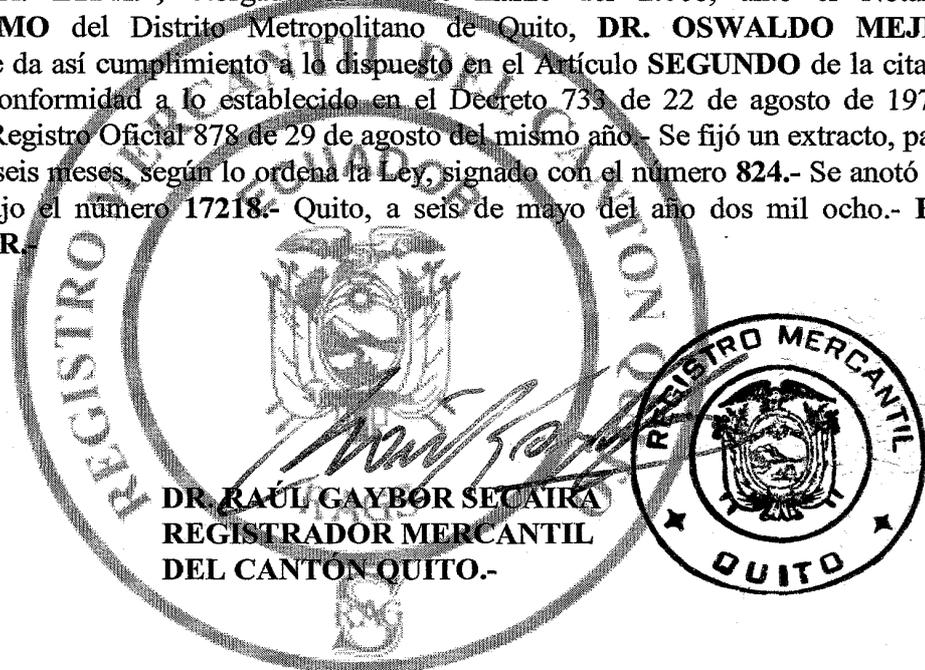


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de abril del 2.008, bajo el número **1355** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA."**, otorgada el 05 de marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **824**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17218**.- Quito, a seis de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

10834

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

13 MAY 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA GRICOBSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL